



MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA "CASA DIGNA, VIDA DIGNA"

1	INTRODUCCIÓN	4
2	ALCANCE	5
3	DEFINICIONES Y SIGLAS	5
3.1	DEFINICIONES	5
3.2	SIGLAS.....	6
4	PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA	7
4.1	SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO	8
5	ACTORES.....	8
5.1	BENEFICIARIOS.....	8
5.1.1	DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS	9
5.2	EJECUTORES	10
5.3	ENTIDAD TERRITORIAL	11
5.4	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA	13
5.5	INTERVENTORES	13
5.6	OPERADOR DEL PROGRAMA	14
5.7	SOCIEDAD FIDUCIARIA	15
6	CICLO DEL PROGRAMA.....	15
6.1	CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.....	16
6.1.1	SOLICITUD DE LA ENTIDAD TERRITORIAL.....	16
6.1.2	SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS	17
6.1.3	SELECCIÓN DE LAS ZONAS	18
6.2	POSTULACIÓN DE HOGARES	20
6.2.1	PREINSCRIPCIÓN	21
6.2.2	REGISTRO DIGITAL DEL HOGAR.....	22
6.2.2.1	FORMULARIO DE REGISTRO DEL HOGAR	23
6.2.3	CRUCE DE BASES DE DATOS	24
6.2.4	PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE HABILITADOS.....	24
6.3	FORMULACIÓN DE PROYECTOS	25
6.3.1	APERTURA DE CONVOCATORIAS DE OBRA	25
6.3.2	CONFORMACIÓN DE GRUPOS DE MEJORAMIENTO	26



6.3.3	CONTRATACIÓN DE EJECUTORES E INTERVENTORES	26
6.3.4	CATEGORIZACIÓN	27
6.3.4.1	PROCEDIMIENTO PARA LA CATEGORIZACIÓN	28
6.3.5	DIAGNÓSTICO	29
6.3.5.1	DIAGNÓSTICO PARA VIVIENDAS CATEGORÍA I.....	29
6.3.5.2	DIAGNÓSTICO PARA VIVIENDAS CATEGORÍA II	30
6.3.5.3	DIAGNÓSTICO PARA VIVIENDAS CATEGORÍA III	30
6.3.5.4	MODALIDADES DE INTERVENCIÓN	31
6.3.5.4.1	MEJORAS LOCATIVAS.....	31
6.3.5.4.2	MEJORAS ESTRUCTURALES	32
6.3.5.5	VISITA DE CHEQUEO.....	33
6.3.6	ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO.....	34
6.4	EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS	34
6.4.1	ACTA DE INICIO	35
6.4.2	VISITAS DE SEGUIMIENTO	35
6.4.3	ACTA DE RECIBO.....	35
6.4.4	VISITA DE VERIFICACIÓN DEL MEJORAMIENTO	35
6.5	CIERRE DE PROYECTOS.....	36
6.5.1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA	36
6.5.2	LEGALIZACIÓN DEL SUBSIDIO.....	36
6.5.3	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	37
7	ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL	37
7.1	PRIMERA ETAPA.....	37
7.2	SEGUNDA ETAPA	38
7.2.1	ANTES DEL INICIO DE OBRAS.....	38
7.2.2	INICIO DE OBRAS	39
7.2.3	DURANTE LA OBRA	40
7.2.3.1	INTERFERENCIAS DURANTE LA OBRA.....	41
7.2.4	POSTERIOR AL RECIBO DE OBRAS	42
8	ANEXO NORMATIVO.....	43



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: subetapas y estados relacionados	20
Tabla 2: condiciones habilitantes	24
Tabla 3: categorías de las viviendas	28
Tabla 4: categoría, modalidad asociada y valor máximo del subsidio	31
Tabla 5: priorización de las condiciones por subsanar y obras asociadas	31



1 INTRODUCCIÓN

La política del Gobierno Nacional, Casa Digna, Vida Digna, busca intervenir asentamientos humanos que se desarrollaron por fuera del marco normativo, mediante el mejoramiento de las condiciones del entorno, la construcción de equipamientos complementarios y el reconocimiento, titulación y mejoramiento de las viviendas localizadas en estos asentamientos. Lo anterior, de tal forma que el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares colombianos más vulnerables sea un proceso integral, asociado al ordenamiento del territorio. Esta política se articula entre tres entidades: el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y Prosperidad Social (PS).

Esta política se sustenta en el compromiso adquirido con la implementación de la Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe. Específicamente, se da cumplimiento al Plan de Acción Regional para la implementación de la agenda en el eje I, Políticas Nacionales Urbanas, objetivo estratégico 1.6. *Reducir disparidades e inequidades urbanas y territoriales en el interior de ciudades, entre áreas rurales y urbanas, y entre ciudades* y tiene como objetivo fundamental la consolidación de una vivienda apropiada, entendida como: "...mucho más que un simple techo. De hecho, también significa privacidad, espacio adecuado, accesibilidad física, seguridad apropiada, seguridad de tenencia, estabilidad y confiabilidad estructural, iluminación, ventilación y calefacción apropiadas; también implica infraestructura básica adecuada, como suministro de agua y servicios sanitarios y de manejo de residuos; cualidades ambientales adecuadas y factores relacionados con la salud; una buena ubicación respecto a instalaciones básicas y laborales. ..." [11]

Las políticas que se espera implementar a través de Casa Digna, Vida Digna son: (i) políticas públicas, programas, planes que reduzcan y prevengan la desigualdad en todos sus dimensiones y la segregación socio-espacial urbana y territorial; (ii) políticas públicas, programas y planes para reducir los asentamientos informales y precarios, en particular, lo que se encuentran asentados en zonas de riesgo no mitigable; (iii) integración de políticas sectoriales desde una perspectiva territorial para reducir las inequidades (vivienda, gestión de suelo, transporte y movilidad, infraestructura, espacios públicos y parques urbanos, energía, agua, saneamiento, gestión de residuos, desarrollo económico, sustentabilidad ambiental, salud, educación, violencia y seguridad urbana).

Dentro de esta política, el MVCT tiene a su cargo tres componentes: formalización de la propiedad, mejoramiento de las condiciones físicas de las viviendas (conexiones intradomiciliarias, habilitación de baños, cocinas, pisos, acabados, y obras que permitan la mitigación del hacinamiento y/o el reforzamiento estructural) y mejoramiento del entorno. Respectivamente, los componentes se ejecutan a través del Programa Nacional de Titulación (PNT), el Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) en la modalidad de mejoramiento asignado



por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y los programas de Mejoramiento Integral de Barrios (MIB) y equipamientos complementarios.

2 ALCANCE

El presente manual hace referencia, únicamente, a la aplicación del SFV en la modalidad de mejoramiento, a través del cual se ejecuta el componente de mejoramiento de las condiciones físicas de las viviendas.

Describe los actores y las etapas para el desarrollo de los procesos de postulación de los hogares, los aspectos técnicos que deben tenerse en cuenta para realizar la categorización y los diagnósticos que permitan definir la modalidad de intervención de las viviendas conforme lo establece el decreto 867 de 2019, posteriormente establece las condiciones para la asignación del subsidio, así como los pasos para la ejecución, seguimiento, legalización de los subsidios y cierre de las obras.

Este manual debe ser aplicado por todos los servidores públicos, contratistas y entidades territoriales que operen con recursos de FONVIVIENDA para el mejoramiento de viviendas en el marco del programa Casa Digna, Vida Digna.

3 DEFINICIONES Y SIGLAS

3.1 DEFINICIONES

- **Categoría de intervención:** identificación del estado de la vivienda postulada conforme a lo establecido en la tabla 4 del presente manual.
- **Concepto de tipo de mejoramiento:** Valoración emitida por el ejecutor e interventor en donde se establece si el tipo mejoramiento es locativo o estructural, y se define el formato a utilizar.
- **Condiciones de asignación:** son los requisitos habilitantes sumados al diagnóstico efectivo que permiten iniciar el proceso de asignación al subsidio al hogar postulado.
- **Condiciones habilitantes:** son los requerimientos obligantes que deben cumplir los hogares para superar la etapa de postulación. No implican la asignación del subsidio, porque esta última depende de las condiciones físicas del inmueble postulado. Las condiciones se relacionan en el numeral 6.2.3.
- **Condiciones por subsanar:** son las carencias que presenta la vivienda, dentro de las cuales se enmarcan las obras a desarrollar, detalladas en el numeral 6.3.5.4.1 del presente manual. Hace referencia únicamente a las carencias recuperables a través de mejoras locativas.
- **Desarrollo legal o en proceso de legalización:** corresponde a los asentamientos humanos que han sido objeto del proceso de legalización dispuesto en el artículo 2.2.6.5.1 del decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



- **Diagnóstico:** proceso que permite determinar las modalidades de intervención y obras a desarrollar en las viviendas de los hogares que pueden ser beneficiarios del SFV en la modalidad de mejoramiento y han superado la etapa de categorización. Debe incluir peritaje técnico para las viviendas categoría II y III.
- **Diagnóstico efectivo:** diagnóstico que cuenta con el visto bueno del interventor y operador del programa, el cual permite que los hogares pasen del estado por verificar a efectivo. Esto se da posterior a la visita de chequeo del operador.
- **Licencia de construcción:** se adopta lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- **Mitigación del hacinamiento:** obras que permiten disminuir la relación de personas por cuarto a menos de tres (incluyendo sala, comedor y dormitorios).
- **Modalidad de intervención:** estas delimitan el tipo de obra que requiere la vivienda diagnosticada, entre locativo y estructural. Para la determinación de las modalidades, la vivienda debe estar claramente categorizada por el ejecutor responsable del diagnóstico.
- **Peritaje técnico:** proceso que permite determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar. El peritaje técnico estará debidamente firmado por un profesional matriculado y facultado para este fin, quien se hará responsable legalmente de los resultados del estudio técnico. Este peritaje debe realizarse siguiendo lo establecido en los artículos 2.2.6.4.2.2, 2.2.6.4.2.3, 2.2.6.4.2.4 del decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan
- **Reconocimiento de la existencia de edificaciones:** se adopta lo dispuesto en el artículo 6° y 8° de la Ley 1848 de 2017. Es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento, al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017.
- **Zonas priorizadas:** son las zonas que han sido seleccionadas por la entidad territorial para llevar a cabo los mejoramientos de vivienda. En ellas deben habitar la totalidad de hogares postulados, habilitados y beneficiarios del SFV en la modalidad de mejoramiento.

3.2 SIGLAS

- **AIS:** Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica.
- **AIU:** administración, imprevistos y utilidad del contratista.



- **EOT:** Esquema de Ordenamiento Territorial.
- **FONVIVIENDA:** Fondo Nacional de Vivienda.
- **IGAC:** Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- **MADR:** Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- **MVCT:** Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- **NSR-10:** Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente.
- **OCAD:** Órgano Colegiado de Administración y Decisión.
- **PGN:** Presupuesto General de la Nación.
- **PBOT:** Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- **POT:** Plan de Ordenamiento Territorial.
- **PS:** Prosperidad Social.
- **SFV:** Subsidio Familiar de Vivienda.
- **SGR:** Sistema General de Regalías.
- **SMMLV:** salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **VIS:** vivienda de interés social

4 PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA

El subsidio para mejoramiento de vivienda establecido en el marco del programa Casa Digna, Vida Digna, que fue implementado mediante el Decreto 867 de 2019, que adicionó el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015; está dirigido a la población que presenta carencias habitacionales recuperables a través de mejoras en los inmuebles.

Lo dispuesto en el presente manual aplica únicamente a los procesos de asignación y ejecución del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) para áreas urbanas en la modalidad de mejoramiento a ser otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), en el marco del Programa denominado Casa Digna, Vida Digna.

Los mejoramientos se llevan a cabo mediante obras que tengan como finalidad aliviar las condiciones sanitarias y habitacionales satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de la estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios. Para la determinación de las obras, los hogares deben pasar por un proceso de focalización y postulación, el cual se desarrolla en cabeza de las entidades territoriales; así como un diagnóstico, a partir del cual se determina la modalidad en la que se enmarcan las intervenciones (locativa o estructural).

Los pasos para llegar a la asignación del subsidio, ejecución y seguimiento de las obras se describen a continuación.



4.1 SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO

Es el beneficio que otorga el Gobierno Nacional a cada hogar para el mejoramiento de su vivienda. El subsidio está conformado por la sumatoria de los aportes del orden municipal, departamental y nacional, que pueden ser de **hasta 18 SMMLV**. Este monto debe cubrir el 100% de los costos de diagnóstico y obra.

Los costos de obra incluyen mano de obra, materiales, AIU (administración, imprevistos y utilidad del contratista), pago de pólizas de garantía y gastos financieros relacionados con la obra.

Los costos de diagnóstico incluyen categorización, levantamiento, propuesta, elaboración de presupuestos y pagos de expedición de permisos o licencias, cuando aplique. En cualquier caso, los costos de diagnóstico no pueden exceder el tope de 1,5 SMMLV para mejoramientos estructurales y hasta 1 SMMLV para mejoras locativas.

Los hogares que cuenten con diagnóstico efectivo pueden ser beneficiarios del subsidio por el monto que cubra los costos de diagnóstico y obra; sin que la suma de estos exceda el tope del subsidio.

Los costos operativos, que incluyen administración de recursos, interventoría, operación del SFV y acompañamiento social se pagan con cargo a los recursos administrados por la sociedad fiduciaria, pero en ningún caso deben ser descontados del subsidio asignado a cada hogar.

Cuando se presenten cofinanciaciones por parte de las entidades territoriales, los recursos de estas últimas y los de FONVIVIENDA deben destinarse a cubrir la totalidad de los costos del programa, por el porcentaje que esté fijado en la convocatoria.

Nota: cuando se presenten cofinanciaciones de las entidades territoriales o cualquier otra entidad otorgante, y, adicionalmente, estas hayan manifestado la intención de cofinanciar mejoramientos que superen el tope de los 18 SMMLV establecido en esta sección; el monto del subsidio asignado a cada hogar puede superar este tope. En cualquier caso, el monto asignado por FONVIVIENDA no puede superar el tope de los 18 SMMLV y deben respetarse los porcentajes de cofinanciación fijados en la convocatoria.

5 ACTORES

5.1 BENEFICIARIOS

Integrantes del hogar, quienes reciben el subsidio para el mejoramiento de su vivienda. Para la asignación deben cumplir con las siguientes condiciones, como mínimo:



- a. Todos los integrantes mayores de edad deben contar con un documento de identidad vigente.
- b. No pueden haber sido beneficiario un SFV de adquisición asignado por Fonvivienda, que haya sido efectivamente aplicado.
- c. Los integrantes mayores de edad no deben ser propietarios de una vivienda diferente a la inscrita en el programa.
- d. Deben ser propietarios, poseedores u ocupantes de la vivienda postulada y habitar en la misma. Deben cumplir con lo siguiente, como mínimo:
 - a. **Propietarios:** el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a nombre de uno o cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. Para acreditar la propiedad del inmueble se debe anexar certificado de libertad y tradición, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
 - b. **Poseedores:** haber demostrado la sana posesión del inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio. La acreditación se debe demostrar de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.1.1.7.5 del decreto 867 del 17 de mayo de 2019.
 - c. **Ocupantes:** cumplir las condiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley 1001 y aquellas que para el efecto defina el MVCT.

El mecanismo usado para la acreditación de estas condiciones se define en el numeral 6.2.3.

- e. La vivienda postulada debe presentar condiciones inadecuadas de habitabilidad, las cuales deben ser evaluadas al momento del diagnóstico.
- f. La vivienda postulada debe tener un valor inferior al tope de la Vivienda de Interés Social (VIS), de acuerdo con el avalúo catastral.

5.1.1 OBLIGACIONES DE LOS POSIBLES BENEFICIARIOS

Los hogares tienen las siguientes obligaciones durante la etapa de postulación:

- a. Entregar la totalidad de la información y los documentos que le sean solicitados por la entidad territorial para adelantar el proceso de postulación.
- b. Realizar la suscripción del formulario de declaración jurada de los miembros del hogar postulante, en el que deberán manifestar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.
- c. Informar a la entidad territorial, encargada del proceso de postulación, y a FONVIVIENDA, los hechos que se presenten durante el proceso de



postulación y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le impidan ser beneficiario del SFV en la modalidad de mejoramiento.

Los hogares que resulten beneficiarios del SFV en la modalidad de mejoramiento tienen las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a la categorización, diagnóstico y chequeo de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por el ejecutor, interventor u operador y suscribir el acta de inicio de obra, en la que conste su comparecencia y consentimiento con respecto al diagnóstico y diseños propuestos en este.
- b. Suscribir el acta de recibo de obra, en el formato que establezca el operador, indicando si acepta o no la mejora de la vivienda.
- c. Destinar el inmueble mejorado para vivienda, como uso principal, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
- d. Mantener la vivienda mejorada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o desmantelarla total ni parcialmente.
- e. Abstenerse de realizar modificaciones a la vivienda mejorada, o construcciones en el predio en que se ubique la misma, sin obtener previamente las licencias de construcción correspondiente y los demás permisos a que haya lugar.

Nota: el hogar beneficiario del SFV podrá solicitar ante la entidad otorgante autorización para transferir cualquier derecho real o para dejar de residir en la solución de vivienda transferida, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de legalización del subsidio, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, cuando acredite ante la entidad otorgante circunstancias de fuerza mayor previstas en el artículo 64 del Código Civil. Una vez el hogar beneficiario eleve la petición ante el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, y este le dé trámite de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, evaluará la solicitud y las pruebas aportadas por el hogar, y procederá a expedir un acto administrativo donde se resolverá la solicitud de autorización de enajenación o el permiso para dejar de residir, según sea el caso. La simple manifestación de una circunstancia de fuerza mayor por parte del hogar beneficiario no será suficiente para emitir la autorización a la que se hace referencia en esta nota.

5.2 EJECUTORES

Personas naturales o jurídicas, contratadas por el fideicomiso que administra los recursos del Programa para realizar la categorización, el diagnóstico y las intervenciones en las viviendas, de acuerdo con las condiciones técnicas,



jurídicas, sociales, financieras y administrativas que haya lugar. En estos procesos, deben atender a las solicitudes de acompañamiento social que haga cualquier actor descrito en esta sección y, de ser necesario, realizar la concertación de las obras a desarrollar con el hogar.

El ejecutor debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a. Elaborar la categorización y el diagnóstico de las viviendas objeto de intervención de mejoramiento, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el presente manual, en la convocatoria de selección y en el manual operativo que se expida por parte del fideicomiso que administra los recursos del Programa.
- b. Ejecutar las obras en las modalidades locativas o estructurales determinadas en el diagnóstico, para las viviendas que hayan sido identificadas para realizar las intervenciones de mejoramiento.
- c. Informar al interventor, en forma oportuna, los atrasos que se presenten en la ejecución de las intervenciones de mejoramiento, que afecten la vigencia de los subsidios familiares de vivienda.
- d. Las demás que se determinen por parte del fideicomiso, en el respectivo contrato de vinculación.

5.3 ENTIDAD TERRITORIAL

Son los departamentos, distritos y municipios que participan en el programa. Tienen a su cargo la focalización territorial de las intervenciones, así como la postulación y eventual selección de beneficiarios que cumplan con las condiciones aquí establecidas.

De acuerdo con lo determinado en la convocatoria, estas entidades pueden disponer recursos de sus respectivos presupuestos para la cofinanciación de las intervenciones y los gastos administrativos y operativos derivados de las mismas.

Las entidades territoriales deben cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a. Atender a la convocatoria que realice el MVCT, siguiendo sus lineamientos, suministrando la documentación requerida y especificando el monto de recursos que será dispuesto para la cofinanciación del programa.
- b. Suscribir un convenio interadministrativo con FONVIVIENDA y el operador, con el objeto aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la ejecución del programa.
- c. **Cuando aplique:** girar los recursos comprometidos al patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la ejecución de este programa.
- d. **Cuando aplique:** presentar los proyectos de mejoramiento, correspondientes a viviendas con diagnósticos efectivos realizados en el marco del programa, ante el OCAD.



- e. **Cuando aplique:** transferir los recursos aprobados en el OCAD al patrimonio autónomo constituido para el programa.
- f. Seleccionar las zonas a intervenir, los cuales representan las zonas priorizadas para la ejecución de las obras de mejoramiento.
- g. Georreferenciar las zonas priorizadas y expedir las certificaciones de que estas no tienen ninguna afectación de orden técnico y/o jurídico que impida el normal desarrollo de las obras, de acuerdo con el POT o estudios de riesgo elaborados por la entidad territorial.
- h. Emitir un certificado, previa comunicación del análisis técnico elaborado por el MVCT, de que las zonas priorizadas cumplen con las condiciones para ser intervenidas, definidas en el numeral 6.1.3.
- i. Abrir la convocatoria a los hogares dentro de las zonas seleccionadas o usar información de convocatorias pasadas para llevar a cabo la postulación de los hogares, siempre que los postulados habiten en la zona priorizada.
- j. Postular los hogares, a través del sistema de información dispuesto por el operador, garantizando el cumplimiento de los porcentajes mínimos de cupos para la postulación con criterios de enfoque diferencial que reglamente el MVCT mediante acto administrativo.
- k. Recopilar la información y documentación soporte solicitada por el MVCT para la postulación de los hogares y alimentarla en el sistema de información dispuesto por el operador.
- l. Cuando el número de hogares, que cumplen requisitos y estén habilitados sea superior a la cantidad de cupos y/o presupuesto global dispuesto para la zona, la entidad territorial debe definir mediante sorteo los hogares que pasarán a la fase de categorización, diagnóstico y asignación del SFV. Para esto, debe aplicar los criterios mínimos de priorización establecidos por FONVIVIENDA en el convenio que se suscriba para el efecto del programa. Estos hogares deben estar habilitados en el sistema de información y contar con diagnóstico efectivo registrado y aprobado por el operador.
- m. Sustituir los hogares para los que se haya imposibilitado la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda. Para esto, la entidad territorial participante debe mantener la inscripción de hogares abierta permanentemente durante la vigencia de su participación.
- n. **Cuando aplique:** efectuar los trámites correspondientes para obtener las licencias o permisos que se requieran en el(los) predio(s) en que se desarrollarán los proyectos de vivienda.
- o. **Cuando aplique:** declarar y pagar los impuestos que se generen por la expedición de licencias o actos de reconocimiento.
- p. Acompañar la realización de los trámites necesarios ante los prestadores de servicios para garantizar la oportuna y correcta prestación y facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, telecomunicaciones y gas en los proyectos de mejoramiento.
- q. Liderar el componente de acompañamiento social del programa (talleres, reuniones y socialización con los hogares) desde la postulación hasta la entrega de obras, para lo cual podrá solicitar el apoyo de FONVIVIENDA y el operador.



- r. Coordinar con las entidades nacionales y municipales competentes los procesos de acompañamiento social a las familias, incluyendo las capacitaciones en el manejo de zonas comunes y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- s. **Cuando aplique:** adelantar el proceso de asignación del subsidio familiar de vivienda de carácter municipal, en dinero y/o en especie, de acuerdo con la normatividad que le sea aplicable a la entidad territorial. En este proceso no participará FONVIVIENDA.

5.4 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

Es el administrador de los recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) destinados a proyectos de vivienda de interés social, específicamente para la asignación de subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. FONVIVIENDA es la entidad encargada de cofinanciar el proceso de habilitación de hogares, ejecución de las obras de mejoramiento, asistencia técnica y administración de recursos.

FONVIVIENDA debe comunicar a las entidades territoriales el análisis técnico elaborado por el MVCT frente a las zonas priorizadas.

Frente a los hogares, debe realizar la validación de las condiciones habilitantes establecidas en el numeral 6.2.3, mediante un cruce de bases de datos. A partir de esto, debe publicar y trasladar al operador el listado de hogares habilitados, necesario para la contratación de diagnósticos y obras dentro de las zonas priorizadas.

5.5 INTERVENTORES

Persona natural o jurídica contratada por el fideicomiso que administra los recursos del Programa, para realizar el seguimiento a los componentes técnicos, jurídicos, sociales, financieros y administrativos determinados en el diagnóstico de las intervenciones de mejoramiento a realizar. Debe realizar seguimiento además al cumplimiento del contrato de vinculación del ejecutor con el fideicomiso.

El interventor debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a. Presentar informes periódicos de seguimiento a la ejecución de las obras ante el operador.
- b. Asistir a las visitas de diagnóstico y recibo del ejecutor.
- c. El interventor en concertación con el ejecutor emitirán un concepto en el formato establecido por el operador; en el mismo indicará si la vivienda requiere mejoras locativas (emplear el formato de inspección para mejoras locativas) o intervención estructural (formato de peritaje técnico)



- d.** El interventor debe remitir de forma oficial invitación a la entidad territorial, o a quien está delegue, para asistir a la visita de recibo de la obra. La inasistencia de la entidad territorial no será un impedimento para la suscripción del acta de recibo a la que se refiere el numeral 6.4.3.
- e.** Asistir a las visitas que le solicite el operador.
- f.** Participar en las posibles concertaciones que puedan surgir con los hogares en la etapa de diagnóstico y emitir el concepto frente a estas.
- g.** Suscribir las actas de inicio y recibo de obra y el certificado de existencia del mejoramiento.
- h.** Validar el diagnóstico de las viviendas objeto de intervención de mejoramiento elaborado por el ejecutor.
- i.** Informar al operador, en forma oportuna, los atrasos que se presenten en la ejecución de las intervenciones de mejoramiento, que afecten la vigencia de los subsidios familiares de vivienda.
- j.** Comunicar de manera inmediata al operador, las inconsistencias de carácter jurídico, técnico o financiero que detecte en la ejecución de las intervenciones de mejoramiento, a efectos de determinar juntamente con el órgano competente del fideicomiso que administra los recursos del Programa la remisión a FONVIVIENDA, para que proceda a dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o reglamente.
- k.** Poner en conocimiento del operador cualquier incumplimiento que se presente respecto de las obligaciones adquiridas en el contrato suscrito entre el fideicomiso y el ejecutor.
- l.** Rendir los informes de interventoría que le sean solicitados por el operador.
- m.** Las demás que se determinen por parte del fideicomiso, en el respectivo contrato de vinculación.

5.6 OPERADOR DEL PROGRAMA

Entidad vinculada por la sociedad fiduciaria, mediante acuerdo contractual, encargada de prestar la asistencia técnica requerida para la contratación de los ejecutores e interventores y de realizar supervisión al contrato de interventoría. Adicionalmente, debe dar visto bueno al diagnóstico y finalización de obras de mejoramiento. El operador del programa debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a.** Suscribir convenios tripartitos con FONVIVIENDA y cada una de las entidades territoriales participantes.
- b.** Administrar la plataforma dispuesta para la postulación y habilitación de los hogares beneficiarios. Dado que la postulación de hogares es tarea exclusiva de la entidad territorial, la plataforma nunca estará disponible para el ingreso de información directamente por parte del hogar.
- c.** Elaborar los estudios previos y términos de referencia para la contratación de los mejoramientos efectivos, de acuerdo con los parámetros indicados por la sociedad fiduciaria.



- d. Realizar la evaluación de las propuestas presentadas por los proponentes, conforme a lo establecido en los términos de referencia.
- e. Presentar a la sociedad fiduciaria los informes de evaluación de las convocatorias, en los cuales se establezca el orden de elegibilidad de los ejecutores e interventores.
- f. Poner a disposición un canal para informar a la comunidad e interesados de los procesos de contratación.
- g. Dar respuesta a las observaciones que formulen los posibles oferentes dentro de los procesos de contratación.
- h. Conformar grupos nucleados de hogares que han sido habilitados para el programa
- i. Realizar la verificación de los diagnósticos validados por la interventoría (contratada para tal fin) y el control a las actividades de ejecución del programa.
- j. Realizar como mínimo dos (2) visitas a cada proyecto.
- k. Informar a los actores del programa sobre la gestión y avances de los procesos.

5.7 SOCIEDAD FIDUCIARIA

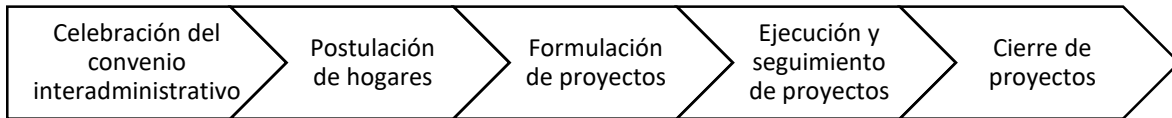
Es la entidad encargada de administrar los recursos de FONVIVIENDA, a través de un patrimonio autónomo en el que FONVIVIENDA figura como fideicomitente. Adicionalmente, debe administrar los aportes de terceros, como cofinanciaciones por parte de las entidades territoriales, privados o cualquier otra entidad pública del orden nacional, departamental o municipal.

Son tareas de la sociedad fiduciaria:

- a. Administrar los recursos dispuestos para el programa.
- b. Emitir la aprobación de los términos de referencia elaborados por el operador.
- c. Abrir las convocatorias a los ejecutores e interventores, en los términos que indique el órgano competente.
- d. Recibir las propuestas de los proponentes y trasladarlas al operador.
- e. Realizar los procesos de contratación de las obras de mejoramiento e interventoría.
- f. Suscribir los contratos con los ejecutores e interventores y efectuar los pagos, de acuerdo con las notificaciones que reciba por parte del operador del programa.

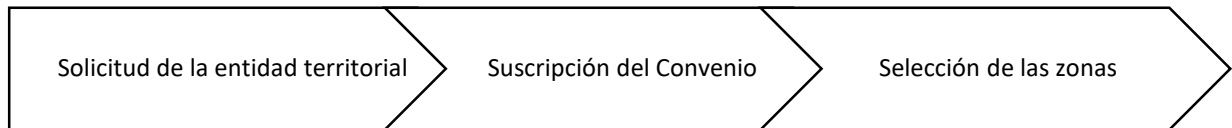
6 CICLO DEL PROGRAMA

El flujo del programa se ha establecido en cinco etapas continuas, que se desarrollan dependiendo de la verificación de las condiciones de asignación tanto para los hogares como para las viviendas a intervenir.



6.1 CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Para la celebración del convenio interadministrativo se deben surtir las siguientes subetapas:



Nota: En la etapa de solicitud de la entidad territorial, también se podrá realizar la presentación y selección de las zonas.

6.1.1 SOLICITUD DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

El MVCT abre convocatoria a las entidades territoriales para participar en el programa. Esto se lleva a cabo mediante acto administrativo, en el cual deben establecerse los criterios de participación y priorización de las entidades territoriales, así como los plazos para la recepción de postulaciones.

Para atender a este llamado, las entidades territoriales deben manifestar su interés de participar y su disponibilidad a cofinanciar los mejoramientos con un porcentaje determinado por el MVCT en dicha convocatoria.

Las entidades territoriales que deseen participar deben remitir al MVCT lo siguiente:

- a. Una carta de intención donde expresen la necesidad de los mejoramientos en un territorio urbano específico y los recursos que dispondrán para el programa.
- b. Manifestación de las contrapartidas de la entidad territorial, fuente de recursos y/o certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando la cofinanciación se realice con recursos del Sistema General de Regalías – SGR, la Entidad Territorial debe remitir la carta de intención firmada por el representante legal con el monto total de los recursos.
- c. Documentos que acrediten la representación legal de la Entidad Territorial: Decreto de nombramiento (si aplica), Acta o Escritura de posesión, Credencial electoral, etc.
- d. Documento que acredita la facultad para contratar: Acuerdo del Concejo Municipal para el otorgamiento de Subsidio Familiar de Vivienda o Autorización del Concejo Municipal para comprometer recursos en proyectos de vivienda de interés social.



Posterior a la recepción de esta documentación, el MVCT realiza un ejercicio de selección y priorización de las entidades interesadas, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, cumplimiento de las pautas establecidas en la convocatoria y en el Decreto 867 de 2019.

Esta etapa concluye cuando el MVCT define mediante acto administrativo los Departamentos, Municipios y/o Regiones en los cuales se desarrollarán las intervenciones de acuerdo con el Artículo 2.1.1.7.2 del Decreto 867 de 2019 y los y los porcentajes mínimos de cupos para la asignación de subsidios a hogares con criterios de enfoque diferencial dentro de los que deberán estar incluidos como mínimo la población víctima de desplazamiento forzado, las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, las trabajadoras del sector informal y las madres comunitarias.

6.1.2 SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS

Para la ejecución del programa, el MVCT cuenta con un modelo de convenio, en el cual se deben incorporar, según aplique, los siguientes aspectos:

1. La cuantificación de los aportes de las partes, para lo cual la entidad territorial deberá presentar el respectivo **certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal**.
2. Los plazos o etapas de ejecución.
3. Los productos o resultados esperados, que dependen del presupuesto total.
4. Documentación del representante legal de la entidad territorial o persona autorizada para suscribir el convenio, lo cual incluye la autorización expresa para la firma del convenio expedida por el órgano competente.
5. Antecedentes.

Nota: para la cofinanciación del programa con recursos provenientes 100% del Sistema General de Regalías, caso en el que la entidad territorial requiere los diagnósticos y presupuesto por unidad de vivienda la entidad territorial, Departamento o municipio, dependiendo de quién aporte los recursos por el Sistema General de Regalías deberá realizar la estructuración técnica, jurídica y financieramente el proyecto en Fase II y Fase III en el marco del Acuerdo 052 de 2018 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, con base en el diagnóstico aprobado por el OCAD departamental, para posteriormente ser sometido a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión en adelante (OCAD) para su aprobación y viabilización.

Nota: En el caso en el que la cofinanciación se da con recursos propios de la entidad y recursos provenientes del Sistema General de Regalías – SGR, los diagnósticos a los mejoramientos del aporte de la entidad territorial se realizarán con cargo a los recursos propios y la entidad territorial, Departamento o municipio, dependiendo de quién aporte los recursos por el Sistema General de



Regalías deberá realizar la estructuración técnica, jurídica y financieramente el proyecto en Fase III en el marco del Acuerdo 052 de 2018 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, con base en los diagnósticos entregados por el ejecutor financiados con recursos propios del entidad para posteriormente ser sometido a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión en adelante (OCAD) para su aprobación y viabilización.

Nota: Para proyectos cofinanciados con recursos del SGR, la adjudicación de subsidios de mejoramiento a la totalidad de hogares con diagnósticos efectivos está sujeta a la incorporación de los recursos al patrimonio autónomo constituido para el programa, una vez se aprueben los proyectos en el OCAD.

Nota: Cuando se definan porcentajes de cofinanciación, en el convenio debe estar detallado el aporte de cada una de las partes. En cualquier caso, el porcentaje de cofinanciación fijado en la convocatoria debe destinarse a cubrir la totalidad de los costos del programa.

Nota: Cuando se habilite la posibilidad de otorgar subsidios que excedan el tope de los **18SMMLV** previa solicitud de la Entidad Territorial, esta debe fijar el valor máximo que podrá ser otorgado a cada hogar y deberá cubrir los costos adicionales en los que se incurran para la operación del programa. En todo caso el aporte de FONVIVIENDA no podrá superar los **18SMMLV**.

6.1.3 SELECCIÓN DE LAS ZONAS.

Para las entidades territoriales que suscriban los convenios descritos en el numeral 6.1.2, se procede a la priorización de las zonas. Estas no deben tener afectaciones de amenazas ni riesgos, ni deben abarcar zonas protegidas.

Adicionalmente, deben estar señaladas en el POT, PBOT o EOT con un uso de suelo compatible con usos residenciales y un tratamiento urbanístico relacionado con intervenciones de mejoramiento integral, consolidación o similares.

Para la postulación de zonas las entidades territoriales deben remitir al MVCT, de forma oficial, los siguientes documentos:

- 1.** Geodatabase correspondiente a la delimitación de las zonas objeto de intervención, la cual debe incluir como mínimo las siguientes capas de información:
 - a.** Polígono de los barrios y zonas de intervención priorizadas
 - b.** Perímetro urbano según POT vigente
 - c.** Usos del suelo según POT vigente
 - d.** Tratamientos urbanísticos según POT vigente
 - e.** Suelos de protección según POT vigente



- f. Zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgos (Resultado de Estudios Detallados – Decreto 1077)
- g. Perímetro sanitario o de servicios públicos

Nota: la cartografía deberá entregarse en escala igual o superior 1:5.000.

Nota: en el caso que los predios se localicen en zona en amenaza alta o media, con condición de amenaza y/o riesgos según el POT vigente, se deberá anexar los resultados de los estudios detallados descritos en el artículo 2.2.2.1.3.1.4 y la sub-subsección 2 del Decreto 1077 de 2015, donde se incluye la categorización de riesgo y las obras de mitigación necesarias para mitigar las condiciones de riesgo existentes en predio.

2. Certificado suscrito por la autoridad competente de la entidad territorial en el que conste que la zona objeto de mejoramientos no está invadida, ocupada y que no tiene afectación que impida el normal desarrollo del plan de vivienda.
3. Certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el cual conste que los predios ubicados dentro de las zonas a intervenir cuentan con dicha disponibilidad.
4. Acto administrativo de legalización urbanística o certificado expedido por la autoridad competente sobre el inicio del trámite de legalización urbanística de conformidad con el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1077.

Posterior a la recepción de esta documentación, el MVCT debe comunicar a la entidad territorial si la documentación suministrada de las zonas priorizadas cumple con los requerimientos técnicos. De ser necesario, el MVCT podrá contratar o realizar directamente estudios y análisis particulares para las zonas.

El MVCT revisará la documentación mencionada en la presente sección y se pronunciará en los términos del inciso primero del parágrafo del artículo 2.1.1.7.8 del Decreto 867 de 2019.

Nota: en cualquier caso, la responsabilidad en materia de usos de suelo es responsabilidad de la entidad territorial que se encuentre postulando las zonas.

Nota: la entidad territorial debe priorizar zonas que estén conformadas por barrios legalizados o susceptibles de ser legalizados de acuerdo con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial respectivo, siempre y cuando se hubiese iniciado el proceso de legalización, ya sea de oficio o por solicitud de los interesados para llevar a cabo los mejoramientos.

Nota: en todo caso, la entidad territorial debe adquirir el compromiso de responder por la veracidad de la información y documentación que sea suministrada en cualquier etapa del proceso de selección de zonas.



6.2 POSTULACIÓN DE HOGARES

Los hogares pueden pasar por cuatro subetapas, desde la postulación hasta la asignación del subsidio. La postulación se describe en este numeral, mientras que las subetapas de categorización y diagnóstico se encuentran dentro de la etapa 6.3 (formulación de proyectos).

Todo hogar que inicie proceso y no complete el registro se reportará con estado "Registro Incompleto", no será parte de ninguna subetapa de asignación y solo podrá ser considerado como postulante cuando complete en debida forma la inscripción en el programa, a continuación se establecen los resultados de cada subetapa.

Tabla 1: subetapas y estados relacionados

Subetapa	En Proceso	Estado del hogar	
		Favorable	Desfavorable
1) 1. Postulación	En Verificación	Habilitado	No habilitado
2) Categorización	Por Categorizar	Hogar habilitado, apto para diagnóstico	Hogar Habilitado, no apto para diagnóstico
3) Diagnóstico	Por Diagnosticar	Hogar habilitado con diagnóstico efectivo	Hogar habilitado con diagnóstico no efectivo
4) Asignación	En Cruce	Asignado	Rechazado

En cada subetapa los potenciales beneficiarios deben pasar por procesos de cruces y de verificación de las viviendas, por lo tanto, el estado indica si la subetapa se encuentra en proceso o si una vez realizada el hogar cuenta con un resultado favorable o desfavorable. Una vez el hogar concluya cada subetapa del proceso de manera favorable podrá pasar a la siguiente en el orden estrictamente presentado en la tabla No. 1.

En cualquier subetapa posterior a la postulación, los potenciales beneficiarios pueden renunciar voluntariamente a la continuación del proceso o al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita por los miembros mayores de edad solicitantes del subsidio. Esta comunicación debe presentarse ante FONVIVIENDA y las demás entidades otorgantes, antes de la firma del acta de inicio de obras, de presentarse de forma posterior deberá realizarse la restitución del subsidio con la indexación causa de conformidad con el cálculo del IPC.

La plataforma virtual cuenta con un módulo de novedades, en el que las entidades territoriales o el MVCT deben reportar situaciones que causen la suspensión temporal o definitiva del proceso de asignación.

Estas novedades pueden ser la renuncia, muerte de alguno de los miembros, falsedad en la documentación, entre otras. Estas situaciones deben ser registradas por el personal designado por la entidad territorial o el MVCT de forma manual y deben señalar si esto implica la suspensión temporal o definitiva del proceso.



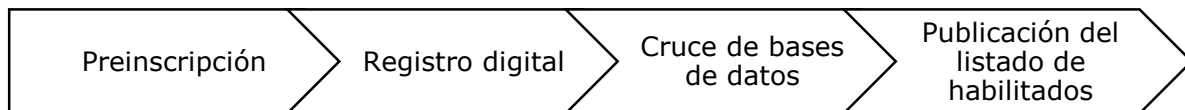
Los requisitos para la postulación son:

1. Que los miembros mayores de edad del hogar postulante cuenten con un documento de identificación vigente.
2. Que los miembros del hogar postulante habiten en las zonas priorizadas por la entidad territorial, las cuales estén registradas en el aplicativo del operador.

La postulación de hogares está a cargo de la entidad territorial, quien debe disponer de un personal encargado de recopilar la información de los postulantes (identificación de los miembros del hogar y del inmueble a intervenir), alimentarla en la plataforma digital y concluir cada registro con el consentimiento del hogar.

Para la recopilación de esta información, la entidad territorial puede: (i) habilitar una ventanilla para atender los hogares interesados en postularse, (ii) abrir convocatorias dentro de las zonas priorizadas o (iii) usar información de convocatorias pasadas.

La postulación tiene los siguientes pasos:



6.2.1 PREINSCRIPCIÓN.

La preinscripción consiste en la recopilación de la documentación, para los hogares que hayan manifestado su intención de recibir el SFV ante la entidad territorial.

El listado de documentos necesarios es:

1. Documento de identificación de todos los miembros (mayores y menores de edad).
2. Soporte de titularidad del predio, posesión u ocupación de la vivienda.
3. Recibo del impuesto predial (que permita identificar el predio).
4. Cuando aplique: certificados médicos que describan la discapacidad o diagnóstico médico del miembro que reporta la condición.

Nota: la calidad de poseedor del inmueble debe acreditarse de forma ininterrumpida, quieta, pacífica y sana. Para la acreditación se puede proveer una declaración juramentada en la que el poseedor asegura que ejerce la posesión regular del inmueble de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida en términos de los artículos 762 y 764 del Código Civil por un término no inferior a cinco (5) años, y que sobre el inmueble no está en curso proceso reivindicatorio, ni proceso alguno que controvierta la posesión. Así



mismo, La acreditación se debe demostrar de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.1.1.7.5 del decreto 867 del 17 de mayo de 2019.

La mencionada declaración está incluida en el formulario de inscripción que se genera en la subetapa de registro digital del hogar. Todos los hogares que se postulan como poseedores deben diligenciar el apartado correspondiente, en el cual se debe incluir la firma de un testigo. Dicho testigo puede ser el funcionario o delegado de la entidad territorial que se encuentre registrando al hogar.

Nota: la calidad de ocupante de bienes fiscales debe demostrarse mediante la prueba de la ocupación, descrita en el artículo 7 del Decreto 4825 de 2011. Así, el hogar puede recurrir a los siguientes elementos probatorios:

1. Que el inmueble a titular se encuentre registrado en las bases catastrales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los catastros descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia con anterioridad al 30 de noviembre de 2001 y el ocupante actual guarde correlación con dichos registros.
2. Si posterior al proceso catastral desarrollado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los catastros descentralizados de Cali, Bogotá, Medellín o Antioquia, el ocupante no se encuentra dentro de los presupuestos del numeral 1, este último debe recurrir a los procedimientos definidos para probar la posesión.

En este caso, se debe diligenciar el apartado correspondiente a ocupantes, en el cual la entidad territorial declara que el hogar postulado cumple con alguno de los elementos probatorios mencionados anteriormente.

Nota: al postular los hogares en calidad de poseedores u ocupantes, las entidades territoriales están certificando que estos cumplen con las condiciones dispuestas en este manual.

6.2.2 REGISTRO DIGITAL DEL HOGAR.

Una vez la entidad territorial cuente con la documentación descrita en el numeral 6.2.1, requerida para la postulación de cada hogar, debe proceder al registro individual en la plataforma virtual dispuesta por el operador. Este proceso se describe en esta subetapa.

El registro digital de los hogares es tarea exclusiva de la entidad territorial, por lo cual la plataforma nunca estará habilitada para el ingreso de información directamente por parte del hogar. En ese sentido, para cumplir con la tarea del registro, la entidad territorial tiene que delegar un personal que alimente la plataforma, para el cual deben crear su usuario y contraseña previamente.

Al ingresar a la plataforma, cada funcionario (o delegado) de la entidad territorial debe seleccionar una de las zonas priorizadas, en las cuales se debe ubicar el



inmueble en el que habita el postulante. Dichas zonas deben encontrarse alimentadas en el sistema.

A continuación, el funcionario o delegado de la entidad territorial debe diligenciar los campos:

- a.** Para el cabeza de hogar y todos los miembros:
 - a. Identificación (número del documento de identidad)
 - b. Sexo
 - c. Estado civil
 - d. Parentesco
 - e. Ingresos mensuales
 - f. Datos de contacto
 - g. Condiciones especiales
- b.** Para el inmueble:
 - a. Condición de la propiedad (propietario/ocupante/poseedor)
 - b. Ubicación e identificación catastral del predio. Deben diligenciarse los campos de identificación con código catastral exacto y el nombre del propietario del predio público o privado (si lo conoce).

Como resultado de esto, la plataforma genera automáticamente un documento (Formulario de Inscripción) que debe ser firmado bajo la gravedad de juramento por el hogar, el cual se denomina formulario de registro y se describe en el numeral 6.2.2.1.

6.2.2.1 FORMULARIO DE REGISTRO DEL HOGAR.

El formulario de inscripción es un documento que se genera de forma automática, a partir de los documentos y la información provista por el hogar, al momento de la postulación.

Una vez se diligencie toda la información, la plataforma genera el documento del formulario. Este debe ser impreso por el funcionario, quien debe verificar que todos los miembros del hogar mayores de edad lo firmen y que el cabeza de hogar y los testigos (cuando aplique) registren su huella dactilar. Posteriormente, se debe escanear y alimentar en la plataforma digital, lo cual es requisito para concluir el proceso de registro.

Al firmar el formulario, el hogar manifiesta su intención de recibir el subsidio; autorizar el diagnóstico, obras y respectivo seguimiento; y se compromete con la veracidad de la información y con el cumplimiento de las actividades que por su parte se requieran para la efectiva aplicación del subsidio.

Para finalizar el registro del hogar, el delegado debe adjuntar los documentos enunciados en el numeral 6.2.1., por separado, en el formato solicitado en la plataforma, así como una copia del formulario firmado por el hogar.



Una vez esté ingresada la información solicitada, se obtiene de forma automática un mensaje que informa si el registro fue exitoso.

Nota: en todo caso, la entidad territorial debe adquirir el compromiso de responder por la veracidad de la información y documentación que sea suministrada verbalmente o por escrito, en cualquier etapa del proceso de selección de zonas.

6.2.3 CRUCE DE BASES DE DATOS.

Para la habilitación de los hogares, el MVCT debe verificar las siguientes condiciones habilitantes:

Tabla 2: condiciones habilitantes

Condición habilitante	Mecanismo de verificación
1. Que los miembros del hogar cuenten con documento de identidad vigente.	La identificación de los miembros mayores de edad debe figurar en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
2. Que el hogar no haya sido beneficiario del SFV salvo la modalidad de arrendamiento.	Base de subsidios otorgados por entidades del orden nacional
3. Que los postulados no sean propietarios de otra vivienda en el territorio nacional.	La identificación de todos los miembros del hogar postulante debe estar asociada máximo a la propiedad de un (1) bien inmueble en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro en la cual se realizara el mejoramiento. Para esto debe relacionarse el documento de todos los miembros, de modo que el hogar no figure como propietario de más de un (1) inmueble.
4. Que el valor catastral del inmueble postulado no supere el tope de la Vivienda de Interés Social (VIS).	Mediante la identificación catastral del predio, se debe consultar la base de datos del IGAC o catastros descentralizados.

La plataforma desarrollada para la ejecución del programa permite consultar el estado de cada hogar y el avance de los procesos del programa.

6.2.4 PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE HABILITADOS.

Como resultado de la etapa de postulación, debe estar disponible en la plataforma el listado de hogares habilitados por municipio y zona. Este módulo es de consulta y está disponible para las entidades territoriales, FONVIVIENDA y el operador.

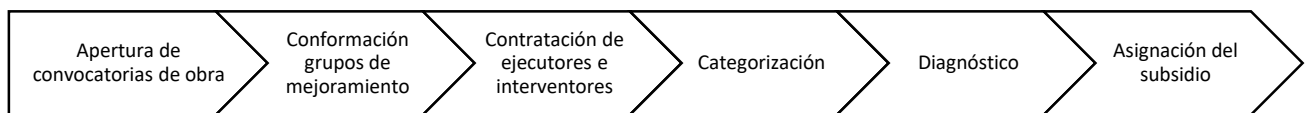


6.3 FORMULACIÓN DE PROYECTOS

La tercera etapa comienza con la publicación de las convocatorias a los ejecutores e interventores y finaliza con la asignación del subsidio.

El producto de esta etapa consiste en la definición de los hogares que serán beneficiarios del SFV, para lo cual es necesario contar con los diagnósticos efectivos.

Esta etapa está compuesta por 6 subetapas que se relacionan a continuación:



6.3.1 APERTURA DE CONVOCATORIAS DE OBRA.

La apertura de las convocatorias de obra no está condicionada a la conclusión de la etapa de postulación de hogares, que se determina a partir de la publicación del listado de hogares habilitados (numeral 6.2.4); pero sí debe hacerse posterior a la etapa 1, la suscripción de los convenios interadministrativos, descrita en el numeral 6.1.2.

En esta subetapa el operador debe llevar a cabo las siguientes actividades, en el siguiente orden:

- a. Los estudios previos y términos de referencia para la contratación de los mejoramientos efectivos.
- b. Recepción y evaluación de las propuestas (en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros) que se presenten en el marco de los procesos de contratación.
- c. Elaboración de un informe de orden de elegibilidad para la selección de los ejecutores e interventores por parte del órgano competente del Fidecomiso

Una vez suscritos los convenios tripartitos y las partes cuenten con la información de las zonas priorizadas para las intervenciones, el operador puede solicitar la aprobación de los términos de referencia ante el órgano competente y la posterior publicación de estos, por parte de la sociedad fiduciaria.

En esta subetapa, la sociedad fiduciaria debe trasladar las propuestas de los proponentes al operador, quien debe evaluarlas y elaborar un informe de elegibilidad de los contratistas. Este informe debe ser presentado ante la sociedad fiduciaria y es la herramienta para la selección de los ejecutores e interventores.

Paralelamente, la entidad territorial debe llevar a cabo la postulación de hogares. Lo anterior, debido a que para el cierre del proceso de contratación es necesario



el listado de hogares habilitados, el cual marca la conclusión de la etapa de postulación de hogares.

Mediante circular, el MVCT debe informar la fecha límite para la recepción del listado de hogares habilitados, los cuales pasan a la subetapa de categorización. Con esto, es posible pasar a la conformación de los grupos de mejoramiento y contratación de los ejecutores e interventores.

Nota: el informe de elegibilidad elaborado por el operador debe contemplar la idoneidad de los proponentes para la ejecución de los diagnósticos y desarrollo de las obras.

6.3.2 CONFORMACIÓN DE GRUPOS DE MEJORAMIENTO.

Posterior a la publicación del listado de hogares habilitados por zona priorizada, el operador debe conformar grupos nucleados de hogares que han sido habilitados para el programa.

Debe aclararse que la conformación de los grupos puede variar y que, en cualquier momento, la entidad territorial puede sustituir los hogares que por algún motivo desistan de participar en el programa, o para los cuales se haya imposibilitado la asignación.

Estos grupos deben asignarse a los ejecutores e interventores seleccionados, para categorización, diagnóstico y desarrollo de obras.

6.3.3 CONTRATACIÓN DE EJECUTORES E INTERVENTORES.

Posterior a la recepción del informe de orden de elegibilidad elaborado por el operador, y seleccionados por contratistas por parte del órgano competente del patrimonio autónomo constituido para el programa, la sociedad fiduciaria debe adelantar la celebración y el trámite de los contratos de obra e interventoría.

El modelo de contrato debe ser suministrado por la sociedad fiduciaria y debe contener como mínimo los siguientes amparos:

- a. Cumplimiento del contrato** por el 20% de su valor y con vigencia igual a la del contrato y tres (3) meses más.
- b. Estabilidad y calidad de la obra** por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) de los costos directos de los proyectos de mejoramiento, y con una vigencia de un (1) año contado a partir de la suscripción del certificado de existencia por parte de las partes.
- c. Pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** del personal empleado por el contratista para la ejecución del contrato, por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del mismo, con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.



- d. Calidad de los elementos suministrados**, este amparo deberá garantizar la calidad de los elementos suministrados y/o instalados en la obra ejecutada por el contratista y cubrirá la totalidad de los perjuicios que se ocasionen. La garantía se deberá constituir por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y tener una vigencia equivalente a la del contrato y un (1) año más.
- a. Responsabilidad civil extracontractual** que se pueda generar por la celebración y ejecución del presente contrato, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, y con vigencia igual a la de la duración del contrato y tres (3) meses más.

Nota: podrá contratarse, de manera separada, el desarrollo del diagnóstico y la ejecución de las obras de las intervenciones de mejoramiento, cuando el órgano competente del fideicomiso que administre los recursos del Programa, así lo determine. Lo anterior, siempre y cuando, exista previa viabilización por parte del operador.

6.3.4 CATEGORIZACIÓN.

Surtida la contratación de los ejecutores e interventores por parte de la sociedad fiduciaria, se procede a la evaluación inicial de los inmuebles de los hogares habilitados. Este primer acercamiento se denomina categorización y se describe en esta sección.

La categorización consta de una visita inicial a las viviendas, a cargo del ejecutor, acompañado por el interventor, y consiste en la identificación del estado de la vivienda del hogar habilitado. El resultado de esta visita es la categoría de intervención, que debe detallar: si la vivienda es objeto de mejoramiento y la categoría en la que se encuentra.

Como se relaciona en la Tabla 1 del numeral 6.2, los hogares que pasan a la subetapa de categorización se encuentran en el estado por categorizar. Cuando se completa la subetapa, los hogares pasan al estado categorizado, el cual tiene asociados dos posibles resultados: apto para diagnóstico o no apto para diagnóstico.

El resultado apto para diagnóstico se establece cuando la visita arroja que la vivienda se encuentra en alguna de las categorías que define el artículo 2.1.1.7.9 del decreto 867 de 2019 (ver Tabla 3), es decir que el inmueble es susceptible de intervención.



Tabla 3: categorías de las viviendas

Categoría	Descripción
I	Viviendas cuya intervención no es estructural y requiere mejoras locativas. Estas intervenciones no requieren licenciamiento.
II	Viviendas que requieren una intervención estructural y mejoras locativas, y estas últimas pueden desarrollarse sin necesidad de efectuar previamente la intervención estructural.
III	Viviendas que requieren una intervención estructural y mejoras locativas, y la intervención estructural que puede incluir mitigación de vulnerabilidad sísmica debe efectuarse previo a las mejoras locativas. Estas intervenciones requieren licenciamiento.

Si en esta visita inicial se reporta que la vivienda está construida con material transitorio o perecedero, no cuenta con disponibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado (prestados por sistemas convencionales o no convencionales), no cuenta con vías de acceso (pavimentadas o no pavimentadas), el predio no cumple con los usos del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), o se presenta cualquier otra circunstancia que sea debidamente justificada por el ejecutor y el interventor, la vivienda no es susceptible de mejoramiento y el resultado de la categorización debe ser no apto para diagnóstico.

Asimismo, los hogares pasan al estado no apto para diagnóstico cuando el primer acercamiento indica que la vivienda no es susceptible de mejoramiento, ya sea porque no requiere de ninguna de las mejoras detalladas en el numeral 6.3.5.4 (ver Tabla 5), o porque la solución habitacional del hogar no es el mejoramiento sino la adquisición o construcción de una vivienda en sitio propio.

6.3.4.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CATEGORIZACIÓN

La categorización debe hacerse a partir del diligenciamiento del formato de inspección domiciliaria para categoría I, o formato de peritaje técnico para categoría II y III según se establece en el concepto de tipo de mejoramiento. Estos formatos, serán puestos a disposición de ejecutores e interventores contratados por parte de la sociedad fiduciaria

Nota: El ejecutor o interventor podrán modificar los formatos, previa aprobación del operador y ajustarlos a las condiciones locales o las determinaciones que tomen en conjunto.



6.3.5 DIAGNÓSTICO

La subetapa de diagnóstico se realiza después de la categorización. Los hogares entran a esta subetapa si el resultado de la categorización fue favorable (aptos para diagnóstico), como se describe en la Tabla 1.

Mientras se surte el proceso de diagnóstico, los hogares se encuentran en el estado por diagnosticar. Una vez se tenga el diagnóstico registrado por el interventor y este cuente con el informe de verificación del operador, los hogares pasan al estado diagnosticado, el cual tiene dos posibles resultados. Si el resultado es favorable (efectivo), el hogar pasa a la subetapa de asignación; en caso contrario, el proceso concluye.

El diagnóstico consiste en la identificación de las necesidades de las viviendas de los hogares habilitados aptos para diagnóstico y la proposición de soluciones. Se deben determinar las modalidades de intervención y las obras a desarrollar; para lo cual se requiere una propuesta por parte de los ejecutores, la posterior aprobación por parte del interventor, y, por último, el informe de la visita de chequeo del operador descrito en el numeral 6.3.5.5

Para presentar la propuesta de diagnósticos, el ejecutor debe presentar al interventor los siguientes documentos para cada vivienda, en el nivel de detalle especificado por el operador del programa:

1. Concepto de tipo de mejoramiento
2. Levantamiento técnico del diagnóstico.
3. Propuesta técnica del mejoramiento.
4. presupuesto de obras a desarrollar.
5. Cronograma de obra.
6. Acta de concertación suscrita por el hogar, el ejecutor y el interventor.

El interventor, en caso de validarse esta documentación y evaluar la propuesta. Como resultado, debe aprobar, descartar o emitir observaciones a los ejecutores mediante comunicación escrita. Una vez se tenga el concepto final del interventor, este debe presentar el resultado de la evaluación de la propuesta al operador, a través del mecanismo que este último determine.

El operador debe validar que el interventor haya remitido la información de los hogares diagnosticados, en los términos establecidos en los respectivos contratos. Si es así, se procede a la programación de la visita de chequeo descrita en el numeral 6.3.5.5.

6.3.5.1 DIAGNÓSTICO PARA VIVIENDAS CATEGORÍA I

En estas viviendas las obras deben enmarcarse en la modalidad de mejoras locativas. El ejecutor debe describir las necesidades del hogar con las condiciones



por subsanar enunciadas en la Tabla 5. De acuerdo con esta descripción, debe presentar la propuesta técnica de los mejoramientos de obras a desarrollar, atendiendo la priorización establecida en la Tabla 5.

Cabe anotar que para esta categoría se debe diligenciar el formato de inspección domiciliaria para mejoramiento locativo enunciado en el numeral 6.3.4.1.

6.3.5.2 DIAGNÓSTICO PARA VIVIENDAS CATEGORÍA II

En estas viviendas el ejecutor ha identificado necesidades de tipo estructural y locativo. En estos casos, para determinar en qué modalidad de intervención se deben enmarcar las obras, se debe realizar una priorización entre las obras tendientes a mejorar las condiciones de habitabilidad y las que busquen disminuir progresivamente el estado de vulnerabilidad sísmica de la vivienda. Para lo anterior se deberá tener en cuenta la participación del hogar mediante acta de concertación en la cual firmará también ejecutor e interventor.

Cuando se prioricen las mejoras locativas sobre las estructurales, el ejecutor debe justificar dicha priorización, la cual debe de estar certificada por el interventor manifestando que las obras enmarcadas en esta modalidad no se verán afectadas, estropeadas o disminuidas por una posterior intervención de tipo estructural que se lleve a cabo sobre la vivienda. Asimismo, las obras a desarrollar no pueden afectar el grado de vulnerabilidad de la vivienda, lo cual también debe estar debidamente justificado por el ejecutor y aprobado por el interventor.

Cabe anotar que para esta categoría se debe diligenciar el formato de peritaje técnico enunciado en el numeral 3.1 y 5.5.

6.3.5.3 DIAGNÓSTICO PARA VIVIENDAS CATEGORÍA III.

Son viviendas para las cuales el ejecutor ha identificado una necesidad estructural inaplazable, que debe ser subsanada antes de llevar a cabo cualquier otra intervención.

Las obras deben enmarcarse en la modalidad de mejoras estructurales (ver Tabla 4). Para la determinación de las obras a desarrollar, el ejecutor debe realizar un peritaje técnico, definido en el numeral 3.1 de este manual.

En cualquier caso, las obras deben corresponder con las modalidades de intervención asociadas a cada categoría y no sobrepasar los topes del subsidio establecidos en la Tabla 4.



6.3.5.4 MODALIDADES DE INTERVENCIÓN

Las modalidades de intervención se determinan con base en la categorización de las viviendas y son la base para definir las obras a desarrollar. Estas modalidades se dividen entre mejoras locativas y mejoras estructurales.

Para la estructuración del diagnóstico, el ejecutor debe tener en cuenta el tope del subsidio asignado, que está definido para cada categoría así:

Tabla 4: categoría, modalidad asociada y valor máximo del subsidio

Categoría	Modalidad de intervención	Máximo número de obras a desarrollar	Valor máximo sumatoria de subsidios (SMMLV)
I	Locativa	5	12 SMMLV
II	Locativa	5	12 SMMLV
	Estructural	5	18 SMMLV
III	Estructural	5	18 SMMLV

6.3.5.4.1 MEJORAS LOCATIVAS

Las obras que se enmarcan en esta modalidad tienen la finalidad de mejorar las condiciones sanitarias, satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de vida de los hogares beneficiarios. Esta modalidad de intervención tiene asociadas obras que no requieren de una licencia de construcción o acto de reconocimiento. Para esto, el ejecutor e interventor deben diligenciar el formato de inspección domiciliaria para mejoramiento locativo.

Como resultado del diagnóstico el ejecutor debe plantear las necesidades y las obras a desarrollar, para lo cual debe acudir a la siguiente priorización:

Tabla 5: priorización de las condiciones por subsanar y obras asociadas

Prioridad	Condición por subsanar	Obras a desarrollar
1	Acceso inadecuado a servicios públicos	Construcción y/o habilitación de redes hidráulicas y sanitarias.
		Habilitación o instalación de: 1. Baños 2. Lavaderos 3. Cocinas Con sus respectivos acabados.
		Adecuación y mantenimiento de redes eléctricas



2	Habitabilidad	Construcción de placa de contrapiso que permita la instalación de acabados permanentes
		Recubrimiento de pisos con materiales que permitan la limpieza y mantenimiento.
		Reparación de cubiertas.
		Adecuación de patios y pozos de luz.
3	Hacinamiento	Reubicación y adecuaciones de muros divisorios que no son estructurales.
4	Acabados	Mantenimiento y adecuación de fachadas
		Instalación de ventanas y puertas

El ejecutor debe llegar a un acuerdo con los posibles beneficiarios, por medio de un acta de concertación, en el que se determine el orden de priorización que mejor atiende las necesidades del hogar.

En estos casos, no es requisito indispensable ejecutar las obras en el orden planteado por la Tabla 5, y las mismas pueden combinarse entre sí, de acuerdo con la concertación realizada entre el hogar y el ejecutor, validada por el interventor.

Nota: en todo caso, en la ejecución de obras a desarrollar se deberá tener en cuenta lo referente a adecuaciones de espacio para personas con movilidad reducida, o condiciones espaciales para madres comunitarias, o adecuaciones que, por su carácter sociocultural, requieran los grupos étnicos o demás población.

Nota: las viviendas de la categoría I y II pueden ser mejoradas a través de estas obras.

6.3.5.4.2 MEJORAS ESTRUCTURALES

Estas mejoras buscan disminuir progresivamente la vulnerabilidad de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o en proceso de legalización. Para llevarlas a cabo, es necesaria la consecución de actos de reconocimiento o licencias previas ante las autoridades competentes.

Las obras a desarrollar incluyen (i) la construcción de elementos estructurales (cimentación, vigas, columnas y muros, entre otros) y (ii) no estructurales como dinteles, alfajías y/o muros divisorios, o el reforzamiento de estos, y demás obras que el peritaje técnico (establecido en el numeral 6.3.5.3 de este manual) determine, con el fin de disminuir progresivamente la vulnerabilidad sísmica de las viviendas.

Las obras a desarrollar en esta modalidad deben determinarse mediante actos administrativos (actos de reconocimiento o licencias de construcción), que se llevan a cabo previo a la intervención. Para la expedición de los mismos, debe acatarse lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 1848 de 2017 y el artículo



2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los mejoramientos de este tipo, enmarcados en la categoría II y III, el ejecutor debe:

- a. Diligenciar el formato de peritaje técnico que sirva para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar. El peritaje técnico estará debidamente firmado por un profesional matriculado y facultado para este fin, quien se hará responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.
- b. Elaborar la propuesta de mejoramiento para la vivienda.
- c. Iniciar el trámite del reconocimiento de la edificación ante las Curadurías Urbanas o ante las entidades competentes, conforme a la normatividad vigente. Lo anterior se hace posterior a la confirmación de la efectividad del diagnóstico.
- d. De acuerdo con el artículo 2.2.6.4.2.4 del decreto 1077 de 2015, el peritaje técnico en los proyectos de vivienda de interés social en la modalidad de mejoramiento, cuando se trate de viviendas unifamiliares de un solo piso con deficiencias en la estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, se sujetará a la verificación del capítulo A-10 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e. En cualquier caso, el procedimiento para el reconocimiento de edificaciones debe seguir los lineamientos de la sección 2 del capítulo 4 del título 6 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1077 de 2015.

6.3.5.5 VISITA DE CHEQUEO

Una vez efectuado el diagnóstico por parte del ejecutor y validada la documentación por parte del interventor y el operador, este último debe realizar una visita, en compañía de la interventoría, a cada una de las viviendas diagnosticadas. Lo anterior, con el fin de constatar que el diagnóstico formulado y los diseños propuestos concuerdan con el estado y necesidades de la vivienda.

El resultado de la visita de chequeo es el informe de diagnósticos efectivos. Con esto, es posible el cambio de estado del hogar postulante desde "por diagnosticar" a "hogar habilitado con diagnosticado efectivo" o "hogar habilitado con diagnosticado no efectivo" (relacionados en la Tabla 1). Dicha transición se efectúa en el momento que el hogar cuenta con el diagnóstico registrado en la sistema de información, elaborado por el ejecutor y validado por el interventor y operador.



Si como resultado de la visita de chequeo el operador constata la veracidad del diagnóstico, estos hogares obtienen un resultado favorable (efectivo) y pasan a la asignación.

El resultado es desfavorable (no efectivo) cuando, como resultado de la visita de chequeo, las viviendas son descartadas del programa por contar con diagnósticos no efectivos. Lo anterior, por encontrarse por fuera de las categorías mencionadas anteriormente o por contar con diagnósticos que no cumplan con los lineamientos establecidos en los términos de referencia elaborados por el operador.

Nota: si como resultado de la visita de chequeo se evidencian inconsistencias, el operador informa las observaciones respectivas, las cuales deben ser subsanadas por los actores competentes en un plazo establecido por medio de la relación contractual.

Nota: únicamente se deben pagar los costos de diagnósticos para los diagnósticos que resulten efectivos en esta subetapa. Los diagnósticos no efectivos no pueden pagarse con cargo a los recursos administrados por la sociedad fiduciaria.

Nota: si se presenta la renuncia por parte del hogar en la subetapa de diagnóstico y este cuenta con diagnóstico efectivo, los costos asociados a este deben pagarse con cargo a los recursos administrados por la sociedad fiduciaria.

6.3.6 ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO

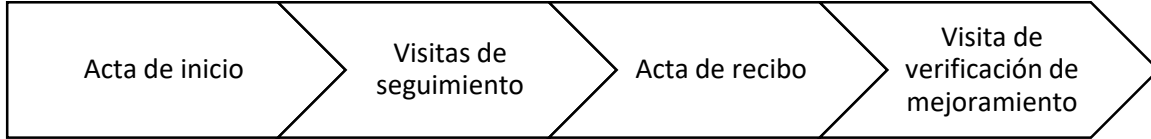
Posterior al informe del operador de los diagnósticos efectivos, los hogares deben pasar al estado Postulado Habilitado con Diagnostico Efectivo. En este punto debe surtirse el trámite para la asignación del subsidio mediante acto administrativo con un tope máximo de 18 SMMLV por hogar y por un número de cupos hasta la disponibilidad de recursos disponibles que informe el órgano competente del Patrimonio Autónomo Casa Digna Vida Digna.

Para lograr el resultado favorable (asignado) las entidades territoriales deben aplicar los criterios mínimos de priorización de hogares, establecidos por FONVIVIENDA en el convenio que se suscriba para el efecto del programa.

El monto asignado a cada hogar se da por el valor correspondiente a los costos de diagnóstico y obra, como se detalla en la sección 4.1.

6.4 EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

La cuarta etapa está compuesta por cuatro subetapas, el inicio, seguimiento, recibo de obras por parte del hogar y la verificación de las mismas por parte del operador. Posterior a la verificación, se procede a la legalización del subsidio.



6.4.1 ACTA DE INICIO

Es el documento suscrito entre el ejecutor, el interventor y el hogar beneficiario, mediante el cual se da inicio a las actividades de obra para el mejoramiento de la vivienda. El operador debe verificar que las actas de inicio se encuentren alimentadas en el sistema de información dispuesto por el operador.

El acta de inicio incluye la información relacionada con el cronograma de obra previamente aprobado por el interventor e indicará fechas de inicio y terminación para el control efectivo de las actividades a realizar por las partes.

6.4.2 VISITAS DE SEGUIMIENTO

Las visitas de seguimiento están a cargo del interventor y deben realizarse de forma regular y permanente, para el control de las actividades de obra.

Producto de las visitas y de manera mensual, como requisito para el pago, el interventor debe presentar al operador los informes de avance de obra; en los cuales debe incluir registro fotográfico de las actividades y cantidades de obra ejecutadas. El operador debe comunicar estos avances al órgano competente del patrimonio autónomo para que este autorice el pago al interventor.

6.4.3 ACTA DE RECIBO

Cuando el ejecutor informe al interventor la terminación de las obras, este debe realizar una visita final a la vivienda mejorada, a la cual debe estar invitada la entidad territorial. El producto de esta visita es la aprobación o emisión de observaciones frente a las obras ejecutadas por parte del interventor o la entidad territorial.

Si las obras son aprobadas por el interventor, este debe suscribir un acta de recibo con el hogar y el ejecutor. Si no es el caso, el interventor debe fijar los plazos para la subsanación de las observaciones presentadas. La entidad territorial no suscribe el acta.

Para pasar a la visita de verificación del mejoramiento a cargo del operador descrita en el numeral 6.4.4, el acta de recibo debe estar alimentada en el sistema de información dispuesta por el operador.

6.4.4 VISITA DE VERIFICACIÓN DEL MEJORAMIENTO

La visita de verificación a cada vivienda está a cargo del operador, ejecutor e interventor y debe programarse posterior al recibo de obra del interventor,



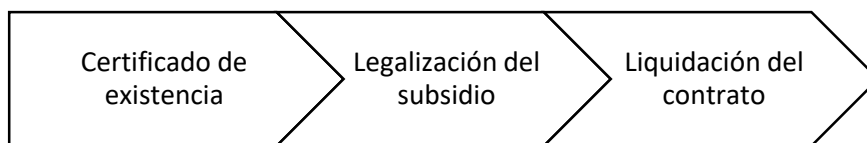
dentro de los plazos y términos establecidos en los contratos de obra e interventoría.

Como producto de la visita de verificación de obra, el operador debe emitir un certificado de existencia del mejoramiento, en el que determine que el mismo se encuentra totalmente terminado, que la obra ejecutada tiene concordancia con el diagnóstico y este acorde con el acta de entrega y recibo a satisfacción suscrita por el interventor, ejecutor y el hogar.

Si el resultado es favorable, se procede a la emisión del certificado de existencia por parte del operador. En caso contrario, se deben informar las observaciones al interventor, las cuales deben ser subsanadas por el ejecutor e interventor en los plazos establecidos por el operador.

6.5 CIERRE DE PROYECTOS

La quinta etapa tiene tres subetapas continuas.



6.5.1 CERTIFICADO DE EXISTENCIA

Para el cierre de los mejoramientos de cada vivienda el operador debe emitir un certificado de existencia del mejoramiento. Este es un documento suscrito entre el ejecutor, interventor y operador, en el cual se certifica la terminación de las obras, la concordancia con el diagnóstico y con el acta de entrega de recibo a satisfacción, suscrita entre el interventor, ejecutor y el hogar.

Se entiende como plazo final de ejecución del mejoramiento el momento en el que se expide el certificado de existencia de la vivienda emitido por el operador. Este documento debe incluir registro fotográfico del antes y el después de las obras y debe detallar el presupuesto ejecutado en la obra.

6.5.2 LEGALIZACIÓN DEL SUBSIDIO

FONVIVIENDA y las entidades que otorguen subsidios complementarios deben realizar el proceso de legalización de los subsidios que les corresponda. Para el caso de FONVIVIENDA, esto se hace mediante el certificado de existencia descrito en el numeral 6.5.1.

Para el cobro de los proyectos individuales, el ejecutor debe presentar el certificado de existencia ante la sociedad fiduciaria, quien emite la autorización del giro de los recursos por el cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto ejecutado en el mejoramiento.



Nota: si fuese necesaria la declaración de mejoras los trámites deben surtirse en los plazos que establezca la entidad territorial, quien tiene la responsabilidad de monitorear la efectiva realización de estos.

6.5.3 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación de los contratos de interventoría se da posterior a la recepción del informe de cumplimiento elaborado por el operador, por el cual este emite concepto favorable de las actividades realizadas.

La liquidación de los contratos de obra se da posterior a la suscripción del acta de recibo descrita en el numeral 6.4.3.

7 ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

Corresponde al trabajo de relación personal continua, relativamente duradera, realizado por entidades del sector público y/o privado, que debe realizarse desde la postulación hasta la entrega de la solución habitacional a los hogares beneficiarios de los proyectos del Programa Casa Digna, Vida Digna, en la modalidad de mejoramiento de vivienda. El acompañamiento brindado tiene dos etapas que se describen a continuación.

7.1 PRIMERA ETAPA

La primera etapa consiste en la caracterización social de la zona donde se desarrollarán los proyectos habitacionales, la postulación de hogares que habitan en esta, y de ser necesario, la priorización de la población sujeta de atención. Durante esta etapa, es tarea exclusiva de las entidades territoriales establecer los mecanismos y responsables del acompañamiento social.

Las actividades de esta etapa deben incluir la socialización del esquema del programa con los hogares que habiten en las zonas priorizadas por la entidad territorial. Esto debe hacerse por medio de encuentros comunitarios, en cada zona, en los que se informe a los hogares respecto a:

- a.** Los canales y documentación requerida para la postulación al SFV, así como las condiciones habilitantes y excluyentes del programa.
- b.** El alcance de las obras: la variabilidad del monto de subsidio asignado, la priorización de las obras establecida y la necesidad de una categorización, y un diagnóstico para llegar a la asignación.
- c.** Los plazos de postulación, contratación y ejecución de obras.
- d.** La eventual presencia del personal designado por el operador, ejecutor e interventor en la zona priorizada.
- e.** Explicación del proceso de diagnóstico. Tiempos, necesidades a identificar y determinantes para la asignación del subsidio.



Asimismo, la entidad territorial debe establecer un punto de atención exclusivo, de fácil acceso, para los potenciales beneficiarios del SFV, en el que se deben aclarar inquietudes y consignar compromisos del programa.

En este proceso de socialización y capacitación respecto al programa la entidad territorial puede solicitar la orientación del MVCT, por lo que será su tarea liderar y establecer los canales para cumplir con los objetivos mencionados.

En todo caso, para la postulación y asignación del SFV las entidades territoriales deben garantizar porcentajes mínimos de cupos para hogares con criterios de enfoque diferencial dentro de los que deberán estar incluidos como mínimo la población víctima de desplazamiento forzado, las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, las trabajadoras del sector informal y las madres comunitarias. Estos porcentajes deben ser fijados por el MVCT mediante acto administrativo.

Adicionalmente, para la priorización de beneficiarios, las entidades territoriales deben aplicar los criterios mínimos de priorización establecidos por FONVIVIENDA en el convenio que se suscriba para el efecto del programa.

7.2 SEGUNDA ETAPA

La segunda etapa va desde la identificación de los hogares habilitados por zona hasta la entrega de la solución habitacional. Esta etapa tiene diferentes actividades asociadas, dependiendo del período de tiempo en el que se encuentre el proyecto (antes del inicio de obras, durante la obra y al momento de la entrega).

Las actividades de esta etapa buscan contribuir a la prevención, mitigación y compensación de los impactos negativos (o potencialización de los impactos positivos) de las obras. Igualmente, se busca el empoderamiento de los mejoramientos por parte del hogar, y, por ende, la sostenibilidad de las mejoras ejecutadas.

En este punto es tarea de la entidad territorial coordinar las actividades de acompañamiento social, para lo cual puede solicitar la participación del MVCT, el operador, los ejecutores e interventores en cualquier momento.

7.2.1 ANTES DEL INICIO DE OBRAS

Este período de tiempo va desde la identificación de hogares habilitados hasta la asignación del subsidio. En este proceso, se deben llevar a cabo las siguientes tareas:

- a.** Diagnóstico de la zona de influencia de las obras. Debe incluir la identificación de los predios a diagnosticar y las características socioculturales de los hogares que allí habiten.



- b.** Planear la realización un foro de inicio, un foro de seguimiento y un foro de finalización de las obras con la participación de los ejecutores e interventores, la administración local, los beneficiarios y demás personas y entidades relacionadas con el proyecto. En este espacio los beneficiarios del proyecto, ejecutores, interventores y administración local pueden suministrar información, resolver inquietudes, plantear observaciones y recomendaciones y llegar a acuerdos y compromisos relacionados con el desarrollo del contrato, los cuales quedan registrados en un acta elaborada por el coordinador de los foros.
- c.** Los productos de los encuentros mencionados son: (i) acta de cada uno de los foros donde se plantean las conclusiones, acuerdos, compromisos y recomendaciones, (ii) registro fotográfico tanto de los foros como del avance en la ejecución del proyecto (iii) acta de conformación del grupo de beneficiarios (posterior a los diagnósticos) (iv) fichas con seguimiento periódico a las observaciones planteadas por las personas y entidades vinculadas al proyecto.

Nota: las solicitudes de apoyo a los ejecutores, interventores, operador y MVCT en las actividades enmarcadas en este numeral se limitan al suministro de información y eventual asistencia a los eventos. La coordinación de los encuentros es tarea de la entidad territorial.

7.2.2 INICIO DE OBRAS

Con el fin de informar a la comunidad el inicio de las obras, se debe realizar un encuentro en un punto central de la zona de influencia del proyecto, donde se garantice la convocatoria y la asistencia de la comunidad beneficiaria. El contenido de las presentaciones debe establecer como mínimo la siguiente información:

- a.** Objetivos de la reunión
- b.** Objeto de los contratos de obra e interventoría.
- c.** Responsables de la ejecución: ejecutores e interventores.
- d.** Ubicación de la(s) zona(s) a intervenir (plano de localización)
- e.** Beneficios de la obra
- f.** Proceso constructivo con cada uno de sus componentes (cronograma tipo de actividades).
- g.** Impactos que pueden generarse y mecanismos de mitigación.
- h.** Actividades de gestión social a realizar: reuniones con la comunidad, recorridos, capacitaciones, entre otras)
- i.** Coordinación con entidades locales
- j.** Funcionamiento de puntos de atención a la comunidad (ubicación, horarios de atención, profesional a cargo).
- k.** Dudas e inquietudes.
- l.** Compromisos.



Es responsabilidad de la entidad territorial brindar la información del encuentro (fecha y lugar de reunión) de forma pertinente y con suficiente anticipación a los actores involucrados en el proyecto (MVCT, operador, comunidad, ejecutores e interventores).

La entidad territorial debe informar por un medio de amplia difusión a las comunidades los siguientes aspectos: el inicio de las obras, el tiempo de duración, los datos de la oficina de atención de a la comunidad, datos del profesional social responsable, dirección, barrio, teléfono, email, días, horarios de atención y el trámite de atención a la comunidad.

Los espacios logísticos sugeridos para las reuniones con la comunidad deben ser en lo posible de fácil traslado, central, que no requiera de sistema de transporte, que garantice lo mínimo de atención a la reunión, amplio, con sillas y con adecuada visibilidad

Nota: las solicitudes de apoyo a los ejecutores, interventores, operador y MVCT en las actividades enmarcadas en este numeral se limitan al suministro de información y eventual asistencia a los eventos. La coordinación de los encuentros es tarea de la entidad territorial.

7.2.3 DURANTE LA OBRA

Los ejecutores deben realizar las reuniones que den cuenta del avance de obra que sean solicitadas de manera (verbal o escrita) por parte de la ciudadanía a través de las veedurías ciudadanas, las autoridades municipales y/o los organismos de control.

Las reuniones de avance de obra tienen por objeto realizar seguimiento a las obras y al cumplimiento de las obligaciones, así como informar a la comunidad el estado de la obra civil y los posibles impactos generados con la ciudadanía.

En los casos que el tipo de obra lo amerite, a consideración del profesional social designado por la entidad territorial para el proyecto, se podrá aprovechar este espacio para la realización de capacitaciones en temas relacionados con buenas prácticas en el manejo del agua y el alcantarillado, redes eléctricas o mantenimiento y sostenibilidad de las mejoras.

Adicionalmente, a partir de la fecha en que se dé inicio a las obras, se debe brindar un espacio físico de atención a la comunidad, el cual debe ser atendido por el profesional del área social de la entidad territorial, quien debe tener acceso a la información de la ejecución de las obras. Esto es responsabilidad de la entidad territorial.



La ubicación de la oficina se debe hacer en un lugar central a la zona de influencia directa de la obra, garantizando el fácil acceso de la ciudadanía. Este punto debe contar con un pendón informativo del programa, estar equipado cómodamente para ofrecer un buen servicio a la comunidad y con un espacio mínimo para reuniones de comités, veedurías ciudadanas, etc.

Los días y horarios de atención se deben establecer mediante consenso con los líderes comunitarios representativos de la zona priorizada, teniendo en cuenta la disponibilidad de tiempo de la comunidad. Estos acuerdos se deben mantener hasta que se culminen las obras.

El punto de atención a la comunidad se debe mantener en funcionamiento desde el inicio de la ejecución de la obra física hasta la fecha de firma del acta de terminación.

De todas las consultas generadas en los puntos de atención se deben presentar informes mensuales con su respectivo trámite y solución.

La entidad territorial debe garantizar que el contratista cumpla con un plan de manejo para el ruido, que debe socializar con el personal de mano de obra y comunidad. Es tarea de la entidad territorial capacitar a los ejecutores acerca de la manipulación de los residuos y escombros que se generen del descapote, excavaciones, demoliciones u otros; todo enfocado al cuidado y protección del medio ambiente.

Nota: los ejecutores deben participar activamente de los encuentros, solucionando inquietudes comunes o atendiendo a llamados que haga la comunidad a través del personal social designado por la entidad territorial.

Nota: las solicitudes de apoyo al operador y al MVCT en las actividades enmarcadas en este numeral se limitan al suministro de información y eventual asistencia a los eventos. La coordinación de los encuentros es tarea de la entidad territorial.

7.2.3.1 INTERFERENCIAS DURANTE LA OBRA

En este punto, se requiere del trabajo conjunto entre el ejecutor y el área social de la entidad territorial para el desarrollo de las siguientes tareas:

- a.** En los casos en que se presenten interferencias en la accesibilidad a viviendas y negocios, el profesional del área social de la entidad territorial, por solicitud del ejecutor, debe realizar una visita a cada uno de los predios afectados, levantar un acta individual que contenga los datos del predio y del propietario y acordar en común acuerdo cuáles serán las medidas que se tomarán para garantizar el acceso.



- b.** Con respecto a los posibles cortes o suspensiones de servicios públicos efectuados por la ejecución de las obras, el ejecutor debe informar a toda la comunidad afectada con tres días de anticipación, esta suspensión debe ser coordinada con la empresa prestadora del servicio, en los casos en que se presenten suspensiones de servicio diferentes a las programadas por el ejecutor, será responsabilidad exclusiva del prestador del servicio.
- c.** Cuando se requiera la realización de trabajos nocturnos, se debe informar a los hogares afectados con mínimo tres días de anticipación.

Nota: los ejecutores deben participar activamente de los encuentros, solucionando inquietudes comunes o atendiendo a llamados que haga la comunidad a través del personal social designado por la entidad territorial.

7.2.4 POSTERIOR AL RECIBO DE OBRAS

La entidad territorial puede emitir alertas y solicitudes de los hogares beneficiarios ante el operador, posterior a la suscripción del acta de recibo y antes de la suscripción de los respectivos certificados de existencia. De recibir estas observaciones, el operador debe solicitar la subsanación de las mismas por parte del ejecutor o interventor, en un plazo establecido por el primero.

La totalidad de subsidios legalizados, consignada en los certificados de existencia suscritos, debe ser informada al personal del área social designado por la entidad territorial, con el fin de que este haga el seguimiento al cumplimiento del cronograma.



8 ANEXO NORMATIVO

- **Constitución de 1991, artículo 51,** Establece que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
- **Ley 9 de 1989, Artículo 48º.-** Determina que los concejos, el consejo interdenuncial y las juntas metropolitanas podrán delegar en los alcaldes e Intendente de San Andrés y Providencia la legalización de las urbanizaciones constituidas por viviendas de interés social. La legalización implicará la incorporación al perímetro urbano o de servicios y la regularización urbanística del asentamiento humano.
- **Ley 388 de 1997, Artículo 31º.-** Establece que... Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial y el **Artículo 92º.-** Planes de ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.
- **Ley 400 de 1997,** establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.
- **Ley 1001 de 2005,** establece entre otros aspectos que El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, durante su existencia cederá a título gratuito a los municipios y distritos los inmuebles de su propiedad que hubiesen sido cedidos por estos para el desarrollo de programas de vivienda...
- **Ley 1537 de 2012,** Establece en su Artículo 8o. Causales de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.



- **Decreto 4825 de 2011**, establece entre otros mecanismos ágiles y flexibles que contribuyan a la agilización del proceso de saneamiento de la titulación de la propiedad fiscal inmueble ocupados con vivienda de interés social en la modalidad de título gratuito, incentivando la participación local y los procesos masivos de titulación.
- **Decreto 1077 de 2015** (sección V y IV para legalizar urbanísticamente asentamientos y para reconocer predios construidos sin licencia de construcción, respectivamente).
- **Resolución 019 de 2011**, por medio del cual se fijan las condiciones para el giro de los recursos del subsidio familiar de vivienda y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 867 de 2019**: por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la implementación del programa 'Casa Digna, Vida Digna' y se adoptan otras disposiciones.

Referencias de política

- **Conpes 3305 de 2004**, Numeral 2. Ciudades colombianas: crecimiento desequilibrado 2.1 Urbanización informal y asentamientos precarios Los asentamientos precarios constituyen la manifestación física y espacial de la pobreza y la desigualdad en un país mayoritariamente urbano. El crecimiento natural de las ciudades, el influjo migratorio de las zonas rurales, la ausencia de alternativas económicas para la población, así como la ineficacia de las administraciones y políticas, entre otros factores, generaron una dinámica de crecimiento urbano informal e incompleto en las ciudades colombianas.
- **Conpes 3604 de 2009**, Define los lineamientos para el Mejoramiento Integral de Barrios MIB, como estrategia para reducir la pobreza urbana, a través del conjunto de acciones físicas, sociales, ambientales, económicas y jurídico-legales para la integración e inclusión de los asentamientos precarios dentro de la estructura funcional y productiva de la ciudad.